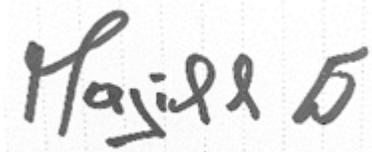


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de octubre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término para contestar la demanda por parte de los demandados, sin que se pronunciaran al respecto. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Radicado Nro. 2023-00396
Auto Interlocutorio No. 1657

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se dispone en el presente proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en contra de **JONATAN DAVID MARTÍNEZ AGUDELO y MARÍA CAMILA MARTÍNEZ AGUDELO**, a señalar la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme la Ley 2213 de 2022, << *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* >>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedida por la parte actora dado que la parte demandada no dio contestación a la demanda.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 10 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del C. G. del P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará

presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL

Téngase como prueba:

- Sentencia Nro. 147 del 20 de agosto de 2015, proferido en el proceso de Alimentos promovido por LUZ MERY AGUDELO ORTÍZ, en contra de LUIS FERNANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, radicado bajo el Nro. 2015-00221
- Registro civil de nacimiento de JONATAN DAVID MARTÍNEZ AGUDELO
- Registro civil de nacimiento de MARÍA CAMILA MARTÍNEZ AGUDELO
- Certificados de afiliación como cotizantes al Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, de los demandados
- Constancias de afiliación de los demandados, a Riesgos Laborales - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.-, como trabajadores de DINAMICA LABORAL TEMPORAL S.A.S.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá ser absuelto por los demandados, señores **JONATAN DAVID MARTÍNEZ AGUDELO y MARÍA CAMILA MARTÍNEZ AGUDELO.**

TESTIMONIAL

Se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

- MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
- BLANCA NUBIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada no dio contestación a la demanda, por tanto, no solicitaron decreto de pruebas.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que absolverá el demandante a instancias del Despacho.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937836a2cfe860e5c4455095f4d88396ea0c961d2609825b150cb54da32726f4**

Documento generado en 27/10/2023 04:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>